

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1385/23 REGANOSA/ENAGAS TRANSPORTE/MUSEL

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 25 de mayo de 2023 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición, por parte de Reganosa HoldCo, S.A (en adelante, REGANOSA), del control conjunto sobre Musel Energy Hub, S.L.U. (en adelante, MUSEL), a través de la adquisición del 25% de las participaciones sociales que conforman su capital (en adelante, la “Operación”). En concreto, REGANOSA adquiere las participaciones representativas del 25% del capital social de MUSEL a la sociedad **ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.** (ENAGAS TRANSPORTE), que mantendrá el 75% restante.
- (2) Con fecha 9 de junio de 2023, en virtud del artículo 39.1 y 55.5 de la LDC, la Dirección de Competencia solicitó a las partes información necesaria para la adecuada valoración de la concentración de referencia, suspendiendo dicha solicitud de información el transcurso de plazos máximos para resolver el procedimiento, hasta que fuera cumplimentada la misma. La contestación a la citada solicitud tuvo entrada con fecha 22 de junio de 2023.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **10 de julio de 2023**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.
- (4) La presente operación es una de las dos operaciones de concentración recogidas en el Acuerdo Marco de Inversión celebrado por Enagás Transporte, Enagás, Reganosa HoldCo y Regasificadora del Noroeste, S.A., el 28 de febrero de 2023. La segunda operación, que supone la venta por parte de REGANOSA a ENAGAS de su red de gaseoductos para transporte primario de gas tanto de red troncal como de influencia local, ha sido analizada bajo la referencia C/1384/23 y aprobada mediante resolución de fecha 14 de junio de 2023.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (5) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 c) de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC).
- (6) MUSEL es una empresa en participación que cumple con los criterios de plenas funciones recogidos en la Comunicación consolidada de la Comisión Europea sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia, realizada de

conformidad con el Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas (en adelante Comunicación). En este sentido, cuenta con i) los recursos suficientes (financieros, técnicos y humanos, así como activos propios) para operar de manera independiente en el mercado, ii) una dirección independiente y diferenciada de sus matrices, iii) actividades que exceden de una función concreta de las empresas matrices, con acceso propio al mercado¹, y iv) con una vocación de permanencia.

- (7) Los términos de la Operación se recogen en un Contrato de Compraventa de participaciones sociales (en adelante, “el Contrato de Compraventa”) suscrito el 28 de febrero de 2023.
- (8) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (9) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1. a) de la misma.

3. EMPRESAS PARTÍCIPES

3.1. Reganosa HoldCo. S.A. (REGANOSA)

- (10) REGANOSA es una empresa constituida en enero de 2018 y matriz del Grupo Reganosa.
- (11) El grupo REGANOSA desarrolla su actividad en torno a tres áreas estratégicas: la gestión de infraestructuras y redes; la prestación de servicios O&M, consultoría, digitalización y eficiencia energética; y proyectos de renovables y de economía circular. El grupo cuenta en España con una planta regasificadora ubicada en Mugardos (A Coruña). La red de transporte de gas de 129 kilómetros será vendida a Enagás Transporte, según se ha señalado en el párrafo 3 anterior.
- (12) REGANOSA ni sus participadas tiene participaciones minoritarias directas o indirectas en ninguna empresa activa en los mercados afectados o en mercados verticalmente relacionados con los mismos.

¹ En lo que respecta a la actividad, además de los servicios de regasificación, prestará servicios logísticos a empresas terceras en las condiciones descritas y recogidas en la Resolución de 2 de febrero de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece un régimen económico singular y de carácter temporal para la planta de regasificación de Musel. La SPV prestará servicios de regasificación y logística a las empresas cuyo gas natural licuado acceda a la península a través de la Terminal, las cuales no serán sus matrices, por lo que tiene acceso al mercado y presencia propia en él.

- (13) Ninguno de los miembros del Consejo de Administración de REGANOSA ni ninguna de las empresas en las que participa, poseen miembros de su Consejo de Administración u ostentan cargo directivo en ninguna otra empresa activa en los mercados afectados o verticalmente relacionados.
- (14) Según la notificante, el volumen de negocios del Grupo REGANOSA en España en 2022 conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC), asciende a **[CONFIDENCIAL <60] millones de euros²**.

3.2. Enagás Transporte, S.A.U. (ENAGAS TRANSPORTE)

- (15) ENAGAS TRANSPORTE es la sociedad del Grupo Enagás encargada de las actividades de regasificación, transporte básico y secundario y almacenamiento de gas natural, mediante o a través de las infraestructuras o instalaciones gasistas correspondientes, propias o de terceros, así como la realización de actividades auxiliares o vinculadas a las anteriores. El Grupo ENAGAS opera en siete países: España, Estados Unidos, México, Perú, Albania, Grecia e Italia.
- (16) En España, el Grupo ENAGAS cuenta con presencia en seis plantas de regasificación, una de las cuales, la de MUSEL, objeto de esta operación, está en fase de puesta en frío. De las cinco restantes: tres están controladas de manera exclusiva por el Grupo ENAGAS (Barcelona, Huelva y Cartagena) y dos juntamente con otras entidades (Sagunto y Bilbao)³.
- (17) Ninguno de los miembros del Consejo de Administración de Enagás, S.A. (empresa matriz del Grupo ENAGAS), ni ninguna de las empresas en las que participa, poseen miembros de su Consejo de Administración u ostentan cargo directivo en ninguna otra empresa activa en los mercados afectados o verticalmente relacionados.
- (18) Según la notificante, el volumen de negocios del Grupo ENAGAS en España en 2022 conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC), asciende a **959,07 millones de euros**.

3.3. Musel Energy Hub, S.L. (MUSEL)

- (19) MUSEL, es una filial al 100% de ENAGAS TRANSPORTE, que ha sido creada para la gestión de la terminal de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (GNL) en el puerto de El Musel, ubicado en Gijón (Asturias).

² Las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio 2022 están ya auditadas, pero están pendientes de aprobación por parte de la Junta de Accionistas.

³ La planta de Sagunto está controlada conjuntamente entre ENAGAS y Osaka Gas, mientras que la planta de Bilbao conjuntamente entre ENAGAS y el Ente Vasco de la Energía.

- (20) La planta se encontraba construida y en estado de hibernación desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 13/2012. Actualmente está en fase de puesta en frío.⁴
- (21) El 1 de julio de 2022 fue publicada la Resolución de 28 de junio de 2022 de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Transición Económica y el Reto Demográfico por la que se otorga a Enagás Transporte, S.A.U., autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en el puerto de El Musel. La citada autorización administrativa condicionó la extensión del acta de puesta en servicio correspondiente por parte del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias a la obtención previa de:
- a. Resolución favorable de la CNMC sobre las **condiciones económicas y de acceso** para la prestación del servicio de capacidad que corresponda⁵, la cual fue obtenida el 2 de febrero de 2023.
 - b. Resolución favorable del Ministerio de Transición Económica y el Reto Demográfico sobre las **condiciones técnicas y económicas** para la prestación del servicio de capacidad que corresponda y para el comienzo de la operación de las instalaciones asociadas al mismo.⁶ Esta resolución fue dictada el 7 de junio de 2023.
- (22) La citada Resolución de la CNMC sobre el régimen económico y de acceso, establece que la **actividad principal** de la citada planta, al menos hasta 2026⁷, será la prestación de **servicios logísticos de carácter no regulado de carga de Gas Natural Licuado (GNL)** en buques (en cualquiera de sus modalidades), descarga de buques y almacenamiento de GNL, los cuales deberán ser prestados bajo contratos a largo plazo. Los citados servicios logísticos serán prestados **sin acceso al sistema gasista español**, de forma que los mismos no

⁴ Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista. El citado RDL suspendió la tramitación de todos los procedimientos de adjudicación y otorgamiento de nuevas plantas de regasificación en territorio peninsular. La citada disposición estableció el derecho de la planta de El Musel, en situación administrativa especial, a percibir una retribución financiera transitoria y una retribución por costes de operación y mantenimiento, con objeto de que la instalación esté preparada para iniciar su puesta en servicio cuando así se determine.

⁵ Conforme a lo dispuesto en el art. 60.7 de la ley 18/2014 de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

⁶ Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 335/2018 (la "Orden Ministerial").

⁷ El citado régimen económico singular de la planta de MUSEL tiene carácter temporal, estando prevista su aplicación hasta diciembre de 2026 o finalización de los contratos con terceros, si los mismos finalizan antes de dicho plazo.

sirven al objetivo de suministrar la demanda nacional, sino servir como punto de almacenamiento intermedio hasta su destino final fuera de España.⁸

- (23) La planta, por tanto, dada su próxima entrada en funcionamiento, no tiene aún volumen de negocios atribuible.

4. MERCADOS RELEVANTES

4.1 MERCADO DE PRODUCTO

- (24) El sector económico en el que se enmarca la operación es el sector del gas y, en particular, en el segmento de las plantas de regasificación, que comprende la recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural (NACE D35.2 Producción de gas, distribución de combustibles gaseosos por tuberías)⁹.
- (25) Ambas matrices están presentes en el mercado de infraestructuras para la importación de gas natural, concretamente en la prestación de servicios de regasificación de GNL y almacenamiento de gas natural. Además, las mismas proveen servicios auxiliares relacionados con los anteriores, como son los servicios de carga, descarga y almacenamiento de GNL y carga de cisternas.
- (26) Por su parte, la target, tal y como se ha mencionado anteriormente, está sometida a un régimen económico singular y de carácter temporal que limita la actividad de la planta de MUSEL, no pudiendo desarrollar la totalidad de las actividades que el resto de las plantas regasificadoras en España.
- (27) El citado régimen económico singular y de carácter temporal establece **como actividad principal** de la planta de MUSEL, **la prestación de servicios logísticos de carga de Gas Natural Licuado (GNL)** en buques (en cualquiera de sus modalidades), descarga de buques y almacenamiento de GNL, **en régimen de acceso no regulado**, y determina que su objeto principal, a diferencia del resto de plantas de regasificación en España (propiedad de las matrices) no será el acceso de dicho GNL al sistema gasista español para suministro de la demanda nacional¹⁰, sino servir como punto de almacenamiento intermedio hasta su destino final fuera de España.

⁸ Adicionalmente, las citadas Resoluciones de aprobación del régimen de MUSEL autorizan a la realización de actividades, de manera no principal, en régimen de acceso regulado y de integración al sistema gasista español, consistentes en la oferta de la capacidad de regasificación necesaria para la evacuación al sistema gasista de las cantidades de gas de boil-off generado en la planta de El Musel, así como la oferta de la capacidad total de carga de cisternas y aquella parte de la capacidad de descarga de buques, si fuera necesario, y de almacenamiento de GNL requerida para la correcta gestión de estos servicios (regasificación asociada al boil-off y carga de cisternas).

⁹ El sector afectado es el mismo al que pertenecen los Expedientes C-0652/15 ENAGAS/OSAKA/UFG/SAGGAS y 0214/10 Enagás/BBG/JV, vinculados a otras dos plantas de regasificación (Sagunto y Bilbao).

¹⁰ De manera residual,

- (28) Por tanto, durante el periodo de vigencia del citado régimen económico singular, previsto hasta diciembre de 2026¹¹, MUSEL competirá con las matrices en el desarrollo de este tipo de servicios logísticos de GNL con destino final fuera de España, si bien bajo unas condiciones diferentes a las del resto de plantas de regasificación en España, como se verá más adelante.
- (29) Asimismo, de manera residual, se prevé que la citada planta oferte, **en régimen de acceso regulado**, solo la capacidad de regasificación necesaria para la evacuación al sistema gasista de las cantidades de gas *boil off*¹² generado en la planta de MUSEL, así como la totalidad de la capacidad de carga de cisternas y aquella parte de la capacidad de descarga de buques, si fuera necesario, y de almacenamiento de GNL requerida para la correcta gestión de estos servicios (regasificación asociada al *boil-off* y carga de cisternas).
- (30) Una vez finalizada su vigencia, en su caso, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecerá, mediante resolución, las condiciones de acceso y retribución de la planta a partir de dicha finalización del actual periodo retributivo.
- (31) Desde el punto de vista normativo, la Ley 34/98, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (LSH), estableció que las actividades de regasificación, almacenamiento básico, transporte y distribución eran actividades reguladas y sujetas a un sistema de retribución regulada.
- (32) De acuerdo con el artículo 59.2 de la LSH, la red básica de gas está conformada por (a) los gasoductos de transporte primario de gas natural a alta presión —que a su vez se compone de la red troncal y de la red de influencia local—, (b) las plantas de regasificación de gas natural licuado y las plantas de licuefacción y (c) los almacenamientos básicos de gas natural.
- (33) Precedentes comunitarios¹³ han segmentado el sector del gas diferenciando entre: (i) producción y exploración de gas natural, (ii) suministro mayorista de gas, (iii) transporte de gas (a través de sistemas de alta presión), (iv) distribución de gas (a través de sistemas de baja presión), (v) almacenamiento de gas, (vi) comercio (trading) de gas, (vii) suministro de gas a clientes finales y (viii) mercado de infraestructuras para las importaciones de gas.

¹¹ O hasta la finalización de los contratos de largo plazo que dan lugar al establecimiento de este régimen si la misma sucediera antes de la fecha antes mencionada.

¹² El gas *boil off* hace referencia al GNL evaporado debido a una variedad de procesos que se llevan en la terminal al someterse a temperaturas superiores a su punto de ebullición.

¹³ Entre otras, Decisiones de 13 de octubre de 2022, SNAM/ENI/JV - M.10619; de 26 de noviembre de 2021, DESFA/COPELOUZOU/DEPA/GASLOG/BTG/GASTRADE - M.10139; de 11 de febrero de 2020, SNAM/FSI/OLT - M.9641; de 13 de julio de 2018, SNAM/DESFA - M.8953; de 19 de noviembre de 2013, EPH/STREDO SLOVENSKA ENERGETIKA - M.6984; de 9 de diciembre de 2004, ENI/EDP/GDP - M.3440; de 20 de noviembre de 2003, EXXONMOBIL/BEB - M.3294 y de 20 de noviembre de 2003, SHELL/BEB - M.3293.

- (34) Precedentes comunitarios¹⁴ han considerado que el mercado de infraestructuras de importación de gas comprendería los segmentos de: (i) los gasoductos y conexiones internacionales, (ii) las plantas de regasificación y (iii) los almacenamientos subterráneos, si bien finalmente dejó abierta la definición exacta del mercado, aunque concluyó en una decisión¹⁵ que el almacenamiento subterráneo de gas representaba un mercado separado.
- (35) Por su parte, precedentes nacionales¹⁶ han analizado como mercados separados: i) el mercado de infraestructuras de importación de gas, incluyendo y sin incluir los almacenamientos subterráneos, y ii) el mercado de transporte de gas natural a alta presión, distinguiendo dentro de éste, a su vez, entre la red troncal y red de influencia local.
- (36) A la vista de lo anterior, se considera que si bien a largo plazo el mercado afectado por la presente operación será previsiblemente el mercado de infraestructuras de importación de gas a España, y en particular, las actividades asociadas a las plantas de regasificación, donde estará presente MUSEL, dado el régimen económico singular de carácter temporal al que está sujeto actualmente dicha planta, a los efectos de la presente operación, se analizarán también las actividades logísticas de GNL, para las que la citada planta está temporalmente autorizada. En este sentido se considera que, a los efectos de la presente operación, la definición exacta del mercado de producto en la que se enmarcarían las citadas actividades puede dejarse abierta, toda vez que la misma no afecta a la valoración de la presente operación, en consonancia con lo establecido en precedentes comunitarios¹⁷.
- (37) Por otra parte, ENAGAS está presente en el mercado de transporte primario a alta presión (diferenciando entre red troncal y red de influencia local), que puede considerarse un mercado verticalmente relacionado con el mercado de

¹⁴ M.5743 - ENAGAS / BBG; M.3440 EDP / ENI / GDP; M.4180 GAZ DE FRANCE / SUEZ; M.5602 RREEF FUND / BP / EVE / REPSOL / BBG y M.5649 RREEF FUND / ENDESA / UFG / SAGGAS.

¹⁵ M.1383 Exxon / Mobil.

¹⁶ Resolución de 2 de junio de 2015, ENAGAS/OSAKA/UFG/SAGGAS, Expte. C-0652/15. Resolución de 15 de enero de 2015, REDEXIS/GEDM, Expte. C-0630/14. Resolución de 9 de enero de 2013, ENAGAS/NATURGAS, Expte. C-0479/12. Resolución de 18 de marzo de 2010, ENAGAS/BBG/JV, Expte. C-0214/10.

¹⁷ En el asunto M.9641 SNAM/FSI/OLT, se evaluó la definición de mercado de producto de los llamados servicios "small-scale" de GNL. La operación involucraba a empresas activas en el mercado de regasificación y, entre los mercados de productos afectados, se encontraba el mercado de servicios small-scale de GNL (SSLNG), consistente en el procesamiento de "GNL suministrado por grandes cargamentos para venderlo como combustible a camiones o buques propulsados por GNL". La Comisión consideró que **"puede dejarse abierta la cuestión de si los servicios SSLNG pertenecen al mismo mercado de productos que los servicios de terminales de regasificación (o, con arreglo a una definición más amplia del mercado de productos, al mercado global de infraestructuras para la importación de gas) o forman parte de un mercado de productos distinto, ya que la operación no plantea serias dudas en cuanto a su compatibilidad con el mercado interior, independientemente de la definición de mercado adoptada"** (énfasis añadido).

infraestructuras de importación de gas a España y en concreto con el segmento de las plantas de regasificación.

4.2 MERCADO GEOGRÁFICO

- (38) Según los precedentes nacionales y europeos mencionados, el ámbito geográfico de las infraestructuras de importación, así como la red primaria de gas natural a alta presión, sería nacional.
- (39) Por lo que respecta a las actividades logísticas de carga, descarga y almacenamiento de GNL, según la información aportada por la Dirección de Energía de la CNMC sobre el funcionamiento del mercado, podrían ser de ámbito mundial¹⁸, si bien no es necesario cerrar la definición exacta del mercado toda vez que la misma no afecta a la valoración de la presente operación.

5. ANÁLISIS DEL MERCADO

5.1 ESTRUCTURA DE LA OFERTA

- (40) En la actualidad hay seis plantas de regasificación operativas en el mercado español. De las seis plantas mencionadas, cinco están controladas de manera exclusiva o conjuntamente por terceros, por el Grupo ENAGAS¹⁹ y solo una por REGANOSA.
- (41) Como se ha indicado anteriormente, MUSEL está activa principalmente en la prestación de servicios logísticos de descarga, almacenamiento y carga de GNL en régimen de acceso no regulado. Adicionalmente y de manera no principal, realizará, en régimen de acceso regulado y de integración al sistema gasista español, actividades relacionadas con la oferta de i) capacidad de regasificación para la evacuación al sistema gasista español de las cantidades de gas *boil off*²⁰ generado en MUSEL, así como de ii) capacidad de carga de cisternas.

¹⁸ En este sentido, se pronuncian diferentes precedentes de otras autoridades de competencia que han analizado mercados relacionados con el suministro de GNL, como por ej: la Autoridad de Competencia de Suecia analizó en el precedente Gasum Oy|Lidingö Clean Gas Solutions Holding AB|Nauticor Beteiligungs-GmbH|Nauticor GmbH & Co. KG, un mercado multinacional de suministro de gas natural licuado (GNL) a buques sin y con ruta fija (servicios de bunkering); Por su parte la Autoridad de Competencia de Corea del Sur, analizó en el precedente Korea Shipbuilding & Offshore Engineering Co. Ltd.|Daewoo Shipbuilding & Marine Engineering Co. Ltd. el mercado global de suministro de grandes buques de GNL. (40,000+ m³).

¹⁹ Sobre las plantas de Barcelona, Huelva y Cartagena, ejerce control exclusivo, mientras la planta de Sagunto está controlada conjuntamente entre ENAGAS y Osaka Gas, y la planta de Bilbao conjuntamente entre ENAGAS y el Ente Vasco de la Energía.

²⁰ El gas *boil off* hace referencia al GNL evaporado debido a una variedad de procesos que se llevan en la terminal al someterse a temperaturas superiores a su punto de ebullición.

- (42) Ambas matrices están presentes en la prestación de los servicios de acceso regulado que presta MUSEL (de forma no principal) y en las mismas condiciones de acceso regulado establecidas en la normativa²¹.
- (43) Asimismo, al igual que MUSEL, ambas matrices prestan también servicios de descarga, almacenamiento y carga de GNL, si bien las condiciones de prestación de los mismos difieren con las de **MUSEL**:
- a. Los servicios logísticos de GNL que prestan **las matrices son servicios de acceso regulado, y de integración al sistema gasista español**, estando las condiciones de acceso y precios establecidos normativamente.
 - b. Los servicios logísticos que prestará **MUSEL** son **servicios de acceso no regulado**, pudiendo el operador de la planta negociar libremente con los potenciales usuarios las condiciones de acceso para la prestación de los mencionados servicios logísticos de GNL, si bien sujeta a ciertas limitaciones:
 - i. Los servicios logísticos de GNL en régimen de acceso no regulado deberán ser prestados bajo contratos a largo plazo y su objeto principal **no será el acceso al sistema gasista español** para suministro de la demanda nacional.
 - ii. Los servicios logísticos de GNL se podrán ofertar de forma agregada o individual, mediante productos y procedimientos de asignación que prioricen la mayor contratación posible durante el mayor plazo y con la mayor obtención de ingresos.²²
 - iii. Los precios, sujetos a los principios de objetividad y no discriminación, **no podrán ser inferiores a los peajes regulados** que aplican las demás plantas de regasificación integradas en el sistema gasista por la prestación de dichos servicios, al objeto de no menoscabar la sostenibilidad económico-financiera del sistema gasista, tal y como establece la Resolución de la CNMC sobre el régimen económico y de acceso.
- (44) Las diferencias en las condiciones de prestación y acceso entre los servicios logísticos de GNL prestados por las matrices y por MUSEL, dan lugar a una serie de particularidades que derivan del artículo 60.7, de la Ley 18/2014. A este respecto, el usuario de los servicios logísticos de GNL de MUSEL no estará

²¹ Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural.

²² Resuelve primero, apartado 1 a) de la Resolución de la CNMC sobre el régimen económico y de acceso de la planta de MUSEL.

integrado en el sistema gasista español ni operará en el Tanque Virtual de Balance²³. El usuario de MUSEL tampoco podrá beneficiarse de los peajes regulados que cargan el resto de plantas por la prestación de dichos servicios, debiendo cargar precios no inferiores a los mismos.

- (45) Sin embargo, en el caso de otorgarse la capacidad de MUSEL a un único usuario, el mismo gozará de exclusividad en la utilización de la terminal, lo que le ofrecerá unas condiciones de flexibilidad superiores a las del resto de plantas a nivel nacional.
- (46) Existen múltiples plantas de regasificación, tanto a nivel europeo²⁴ como a nivel mundial que competirán con MUSEL por la prestación de servicios de descarga, almacenamiento y descarga de GNL. Si bien las situaciones regulatorias de cada una de estas plantas competidoras es muy diversa, pudiendo ir desde situaciones de acceso y tarifas reguladas (como en las 6 españolas citadas), hasta acceso y tarifas libres, pasando por variedad de situaciones intermedias, todas ejercen una presión competitiva entre ellas, al constituir todas ellas alternativas viables para el cliente en la prestación de los citados servicios logísticos de GNL.
- (47) En términos de capacidad, la capacidad de almacenamiento de GNL de MUSEL es de 170.000m³, frente a los 3.316.500 m³²⁵ de las 6 plantas de regasificación operativas a nivel nacional, lo que supondría un 5% del total de capacidad de almacenamiento de GNL existente en España.
- (48) Por lo que respecta al **mercado de infraestructuras de importación de gas a España**, y en particular, las actividades de carácter regulado asociadas a las plantas de regasificación, se trata de un mercado estrechamente regulado por la LSH y normativa sectorial que establecen la metodología, condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, garantizando una retribución anual a cada una de las plantas con independencia de su uso²⁶. Se rige por un modelo agregado de plantas de regasificación, que ofertan los

²³ Definido en la Circular 2/2020 de 9 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance de gas natural. Se trata de un tanque virtual de GNL del conjunto de plantas de regasificación, donde los usuarios pueden almacenar gas natural licuado y transferir la titularidad de este. Su existencia permite a los usuarios, descargar GNL en una planta de regasificación y cargar en cualquier otra de su conveniencia.

²⁴ Como por ejemplo la planta portuguesa de Sines, las plantas francesas de Montoir (cerca Nantes), Loon Plage (Dunkerke), las británicas de Milford (Wales) e Isle Grain (Kent), Zeebrugge (Bélgica) o Rotterdam.

²⁵ <https://www.enagas.es/content/dam/enagas/es/ficheros/gestion-tecnica-sistema/energy-data/publicaciones/capacidades-y-planificacion/Rangos%20Admisibles%202021-2036oct2020.pdf>.

²⁶ En España solo las matrices, ENAGAS y REGANOSA, están presentes en el mercado de plantas de regasificación en España, suponiendo la red de ENAGAS un 94% del total de las infraestructuras de regasificación en España, frente al 6% restante que representan las de REGANOSA, tanto en términos de capacidad como en términos de retribución.

servicios de almacenamiento y regasificación de forma deslocalizada, como un almacenamiento y una regasificación virtual para el conjunto de las plantas²⁷.

- (49) En cuanto al **mercado de transporte primario de gas natural** ya sea en la red troncal²⁸ o de influencia local²⁹, la red de cada operador se considera un monopolio natural, ostentando cada operador el 100% de cuota en su respectiva infraestructura, no entrando en competencia con las redes de otros operadores.

5.2 ESTRUCTURA DE LA DEMANDA

- (50) En lo referente a la demanda de los servicios logísticos de carga, almacenamiento y descarga de GNL, la misma está constituida por comercializadores y traders, de diferentes tamaños, volúmenes de contratación y portfolios de contratos (de largo, medio y corto plazo), que deciden contratar capacidad con cada planta en función de múltiples variables (su propio perfil y características, los mercados donde opere y coste de gas, fletes, peajes, etc.) y que pueden hacer más o menos atractivo el traslado de un cargamento de GNL desde origen a destino, pasando o no por una planta intermedia como puede ser MUSEL.
- (51) Actualmente la planta de MUSEL no tiene aún contratos firmados con clientes para la prestación de dichos servicios, habiéndose sacado un proceso competitivo, objetivo y no discriminatorio (Open Season) destinado al ámbito internacional para la asignación de la totalidad de la capacidad no regulada disponible en dicha planta a un único usuario por un periodo máximo de 3 años³⁰, que está aún pendiente de resolución.
- (52) Por lo que se refiere al mercado regulado de infraestructuras de importación y concretamente de plantas de regasificación, así como de transporte primario de gas natural ya sea en red troncal o de influencia local, al tratarse de sectores

²⁷ La capacidad de regasificación, el almacenamiento de GNL y la salida del Punto Virtual de Balance (PVB) a tanque de planta de regasificación no se asigna para una planta concreta, sino para el conjunto de las plantas. Diariamente, y teniendo en cuenta las nominaciones de los usuarios, el GNL almacenado en plantas, las ventanas asignadas de descarga/carga, etc., el GTS indica a cada operador de planta de regasificación la cantidad a regasificar, con el fin de optimizar la operación de las plantas. Una vez asignados los servicios estos serán facturados con independencia de su utilización. La gestión de la regasificación y el almacenamiento de GNL en el conjunto de las plantas, como si de una sola planta se tratase, supone un mecanismo de flexibilidad para el usuario que atraería liquidez al sistema gasista en su conjunto, ya que dinamizaría el mercado de GNL en los tanques, al no ser necesario tener contratada capacidad en una planta concreta para poder comprar y vender GNL.

²⁸ En España hasta la ejecución de la operación indicada en el párrafo 3, solo las matrices, ENAGAS y REGANOSA está presentes en el mercado de transporte de gas natural de alta presión en la red troncal, suponiendo la red de ENAGAS un [CONFIDENCIAL [90-100%]] del total de infraestructuras de transporte de red troncal en España, frente al [CONFIDENCIAL [0-10%]] de REGANOSA.

²⁹ En España, hay varios operadores presentes en el mercado de transporte de gas natural de alta presión en red de influencia local, si bien ENAGAS es el operador con mayor extensión de este tipo de infraestructuras, suponiendo la suya un [CONFIDENCIAL [40-50%]] del total de infraestructuras de transporte de red de influencia local en España, frente al [CONFIDENCIAL [0-10%]] que suponen las de REGANOSA.

³⁰ Periodo de duración previsto para el régimen económico singular.

regulados, la estructura y características de la demanda vienen muy condicionadas por la normativa aplicable. Así, el artículo 70 LSH establece que los titulares de las instalaciones deben permitir la utilización de las mismas a los Consumidores Directos en Mercado y a los comercializadores que cumplan las condiciones exigidas³¹, mediante la contratación separada o conjunta de los servicios de transporte, regasificación y almacenamiento, sobre la base de principios de no discriminación, transparencia y objetividad.

5.3 BARRERAS DE ENTRADA E I+D+I

- (53) Las principales barreras de entrada del sector, en el caso de España, vienen determinadas por la propia regulación del mismo, debiendo cualquier nuevo operador cumplir con unos requisitos técnico-económicos mínimos para que la Administración Pública competente conceda las licencias necesarias y poder operar en el mercado.
- (54) Además de las barreras de índole legal, el resto de las barreras obedecen más a cuestiones de índole financiero y técnico. Tanto las plantas de regasificación como los gasoductos requieren de una inversión inicial significativa para poder empezar el proyecto de construcción de cualquiera de estas infraestructuras.
- (55) En estos mercados los gastos de I+D se enfocan hacia la búsqueda de formas de gestión eficiente de la actividad, la eficiencia energética y la investigación en otros gases que pudieran tener finalidades similares al gas natural y a un precio comparable. Destaca, dentro de la actividad de I+ D de ENAGAS las líneas de investigación orientadas a la descarbonización del sistema energético y la posible inclusión del hidrógeno u otros gases renovables en estado puro. Por su parte REGANOSA ha participado en proyectos de I+D relativos a la descarbonización, el uso de hidrógeno en infraestructuras existentes o nuevas, así como proyectos de digitalización para la gestión eficiente de las redes.

6. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (56) La operación consiste en la adquisición por parte de REGANOSA del control conjunto sobre MUSEL, mediante la adquisición de participaciones representativas del 25% del capital social de MUSEL a la sociedad ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., la cual mantiene el 75% restante.

³¹ El artículo 3 del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, únicamente los consumidores directos en el mercado. También el Gestor Técnico del Sistema Gasista español, los transportistas, y distribuidores de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES), podrán ejercer el acceso a las instalaciones única y exclusivamente cuando así lo requieran para el desarrollo de las actividades para las que estén expresamente habilitados por la normativa vigente y ciertos comercializadores de gas que cumplan determinadas condiciones podrán tener acceso a las infraestructuras de transporte de gas.

- (57) El mercado afectado por la operación es el de las infraestructuras de importación de gas a España, y más concretamente el segmento de las plantas de regasificación en España, donde operan las matrices y donde opera MUSEL residualmente en el marco de las actividades reguladas que se prevé que realice como actividad no principal.
- (58) Asimismo, durante la vigencia del citado régimen económico, las actividades de la target se circunscriben a la prestación de servicios logísticos de carácter no regulado de carga, descarga y almacenamiento de GNL, con destino final fuera de España, sujeto a una serie de limitaciones con respecto a aquellos análogos, de carácter regulado, que pueden prestar el resto de plantas de regasificación.
- (59) Por otra parte, es importante recalcar que la operación no altera de manera significativa la situación competitiva previa a la operación. En este sentido, i) el carácter regulado de los servicios logísticos de GNL que prestan las plantas de regasificación de ENAGAS como la de REGANOSA; ii) el régimen económico singular al que está sometido la planta de MUSEL que establece unas limitaciones en cuanto al precio y características del servicio que puede ofrecer MUSEL, y iii) la competencia ejercida por otros operadores a nivel internacional, determinaban ya con carácter previo a la operación una estructura de mercado que no se verá modificada por la entrada de REGANOSA en el capital y control (conjunto) de la target.³²
- (60) Por lo que respecta a los servicios de acceso regulado que prestará MUSEL de manera no principal, y que ya vienen prestando las plantas de las matrices, la target aportará capacidad adicional de carga de cisternas (así como una cantidad mínima de capacidad de regasificación necesaria para la evacuación al sistema de gas de *boil off* generado en la planta) en condiciones idénticas al resto de plantas del sistema español, conforme a lo establecido por la regulación.
- (61) En este sentido, no se esperan efectos sobre la competencia en los mercados regulados de infraestructuras de importación de gas a España, y más concretamente en el segmento de las plantas de regasificación en España, dado su carácter fuertemente regulado por la LSH y normativa sectorial que establecen la metodología, condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, garantizando una retribución anual a cada una de las plantas con independencia de su uso.

³² Hay que tener en cuenta en este punto que, además, la actividad de REGANOSA relacionada con la prestación de servicios logísticos de GNL se realiza al igual que la de ENAGAS en régimen regulado. Además, la capacidad de almacenamiento de REGANOSA (planta de Mugaros) es de [CONFIDENCIAL] m3, lo que apenas supone un [CONFIDENCIAL [0-10%]] de la capacidad total de almacenamiento de GNL en España (incluyendo MUSEL) y del [CONFIDENCIAL [0-10%]] (excluyendo la capacidad de MUSEL).

- (62) Por lo que respecta a la relación vertical entre el mercado de infraestructuras de importación de gas a España y el mercado de transporte de gas natural a alta presión, tampoco se observan riesgos a la competencia, dado que las actividades de regasificación, almacenamiento básico, transporte y distribución tienen la consideración de monopolio natural, estando estrechamente reguladas por la LSH.
- (63) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

7. PROPUESTA

- (64) En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.